

"Incidente n° 1- Denunciante: M C , Pablo Julián y otro
s/ incidente de incompetencia"
CCC 55689/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia realizada por Pablo Julián M C , director ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la que informó que a través de la red social “Facebook” se ofrecían a la venta licencias de conducir.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia provincial en tanto la publicación fue realizada por un usuario registrado en la localidad de Jáuregui, provincia de Buenos Aires.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura y, por otra parte, sostuvo que la investigación de ese delito corresponde al fuero de excepción.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Advierto que la presente incidencia no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, pues el juez provincial devolvió las actuaciones al que previno, pese a considerar que debía intervenir un magistrado federal.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Respecto a la competencia material para entender en la causa, es reiterada la doctrina de V.E. según la cual la justicia de excepción no es competente para juzgar la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos: 323:777 y 857).

Por otra parte, y puesto que surge de la presente investigación, que la venta de licencias de conducir era ofrecida por usuarios cuyas direcciones IP de conexión a internet pueden situarse en la provincia de Buenos Aires, opino que atendiendo a razones de economía procesal y una mejor administración de justicia, (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174) el Juzgado de Garantías n° 2 de Mercedes, es el que se encuentra en mejores condiciones de llevar adelante la investigación.

Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.10.2025 17:17:12